

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS, COVID-19





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*.

El Comité de Operaciones de Emergencia, ha venido laborando a fin de enfrentar esta pandemia y ha emitido diferentes resoluciones, siendo la del 6 de abril de 2020, que dispone: *“... a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarillas/ tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.”*.

En resolución adoptada por el Comité de Operaciones de Emergencia el 7 de abril de 2020, se reforma la resolución mencionada en el párrafo anterior en el siguiente sentido: *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.”*.

En el cantón Palanda, no se han presentado casos de infección con el COVID-19, sin embargo, esta administración consiente de la difícil y peligrosa situación descrita anteriormente, a fin de evitar que se pudiera presentar algún caso o de expandirse esa epidemia, decide adoptar medidas en su jurisdicción tendiente a que la ciudadanía utilice en forma permanente las mascarillas protectoras al momento de circular en el espacio público, toda vez que el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona, siendo necesaria la emisión de esta ordenanza que tiene el carácter de obligatoria en beneficio de toda la colectividad.

Salto de página

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALANDA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República en su Art 3 indica que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes...*”
- Que, la norma constitucional manifiesta en el Art. 9 que *las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.*”
- Que, *se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay***”, según lo preceptuado en el Art. 14 de la Carta Magna.
- Que, el Art. 32 de la Constitución de la República reconoce a la salud como un derecho “... *cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227 indica que la administración pública: “... *constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

- Que, de conformidad con el artículo 390 de la Carta Fundamental *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...”*
- Que, en el Art. 57 del COOTAD, se recogen las atribuciones del Concejo Municipal y determina en el literal *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”*
- Que, el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos *“... que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”* se encuentra determinada en el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y agrega: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.*
- Que, de conformidad con el artículo 417 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID-19 como una pandemia de carácter general en todo el globo terráqueo.
- Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 del 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad el 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

Que, el COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 6 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID - 19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”*

Que, en resolución adoptada por el Comité de Operaciones de Emergencia el 7 de abril de 2020, reforma la resolución mencionada en el considerando anterior en el siguiente sentido: *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.”.*

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS, COVID-19



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

TÍTULO I GENERALIDADES Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger y tomar medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales, a nivel cantonal orientadas a mitigar un posible contagio comunitario y masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Así mismo, disponer el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del cantón Palanda específicamente para circular en el espacio público de la circunscripción cantonal, con la finalidad de combatir la pandemia del COVID-19 dentro del cantón promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Palanda, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos del cantón, residentes y personas de tránsito; y, visitantes ecuatorianos o extranjeros.

CAPITULO II DE LAS PRENDAS DE PROTECCION

Art. 3.- Características Técnicas de las prendas de protección. - Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o sus equivalentes:

- a. Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN - 140, o sus adopciones equivalentes.
- b. Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN - 149, o sus adopciones equivalentes.
- c. Los guantes deberán ser de aquellos que se denominan quirúrgicos.

CAPITULO III MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Art. 4.- Equipos de bioseguridad.– La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID-19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación.

Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos.- La provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde, entre cada persona existirá una distancia no menor a un metro y medio (1.5 m.) de distancia entre cada uno.

Para el caso de mercados, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, a través de la Comisaría Municipal, quien impartirá las medidas adecuadas para mantener la separación mínima entre personas.

Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

CAPITULO IV PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Art. 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.- Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

Art. 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Art. 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abasto.- Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares, no cumplen esta medida, previo informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

CAPITULO V



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Art. 8.- Uso de mascarillas.– Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

Art. 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.– Previo al ingreso y salida del territorio cantonal de todo tipo de vehículos deberán ser fumigados y desinfectados.

Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar cada ruta y jornada.

El control de la presente medida será responsabilidad de Comisaría Municipal coordinadamente con el departamento de medio ambiente y funcionarios de la oficina de riesgos y demás que deban intervenir.

CAPITULO VI PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Art. 10.- Protección de la salud de empleados y sus familias.– Todos los empleados, trabajadores, funcionarios y autoridades de las diferentes instituciones públicas y privadas, deberán acudir a sus puestos de trabajo con las debidas protecciones de bioseguridad.

En caso de presentar uno o más empleados, trabajadores, funcionarios y autoridades, síntomas relacionados con el COVID-19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas encargadas de su toma.

CAPITULO VII PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Art. 11.- Medidas de restricción de la movilidad. - Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Palanda se mantendrán durante el tiempo que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en Coordinación con el COE Provincial y Municipal.

TÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

Capítulo I



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Art. 12.- Infracciones leves.- Los ciudadanos que circulen por la jurisdicción cantonal sin mascarilla de protección y no realicen las filas para adquirir diferentes productos, evitando la aglomeración, serán sancionados con un monto equivalente al 10% de un salario básico unificado.

La misma pena se impondrá a las personas que realicen ventas ambulantes en general.

La misma pena será impuesta a los propietarios de locales comerciales de los permitidos legalmente en este estado de excepción, que den atención al público sin hacer uso de mascarillas y guantes quirúrgicos.

Art. 13.- Infracciones graves.- Los propietarios o arrendatarios que atiendan a los usuarios sin las medidas de protección determinadas en esta ordenanza y/o no dispongas para los usuarios de gel antiséptico, serán sancionados con un monto equivalente al 25% de un salario básico unificado.

Las personas que hayan sido diagnosticadas como portadoras del COVID-19 y circulen por esta jurisdicción, habiendo sido dispuesto su reposo, violando esa disposición, serán sancionadas con un monto equivalente a un salario básico unificado. Sin perjuicio de las medidas sustitutivas que se pudiera aplicar bajo su consentimiento previo.

Art. 14.- Infracciones muy graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que circulen por las vías de esta jurisdicción sin las medidas de bioseguridad indicadas en esta norma, y/o que no fumiguen sus unidades vehiculares, serán sancionados con un monto equivalente al 25% un salario básico unificado.

Art. 15.- Medidas sustitutivas.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando la siguiente medida administrativa sustitutiva, previo informe de Comisaría que determinará las condiciones socio económicas del infractor:

- Prestar servicio comunitario no menor a 16 horas ni mayor a 32 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante del Comisario Municipal o los Agentes de Control Municipal, quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Art. 16.- Infracción administrativa de los menores adultos.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la medida



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

será la de servicio comunitario, de acuerdo a sus capacidades físicas e intelectuales.

Ar. 17.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Art. 18.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de Palanda, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 20.- Del Control.- Corresponde a los Agente de Control Municipal ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 21.- Procedimiento Sancionatorio.- Para el procedimiento administrativo se estará a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Art. 22.- Acción Popular.- El Comisario Municipal actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los Agentes de Control Municipales y del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911.

Art. 23.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID-19.

Será la Comisaría Municipal la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

CAPITULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES CON ANTECEDES Y/O PRESUNCIÓN DE COVID-19

Art. 24.- La disposición final de cadáveres con antecedentes clínicos o presunción de COVID-19 se realizará conforme a lo previsto en el Art. 42 del Reglamento para la Gestión de Cadáveres Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de los Establecimientos que presten servicios funerarios emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 000092-2018 y el Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extrahospitalarios emitido por MTT2.PRT-004-2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La entrega de las mascarillas, guantes, agentes desinfectantes y jabón a los grupos de atención prioritaria que justifique su extrema pobreza, será gratuita por parte del GAD Municipal de Palanda

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Palanda, en coordinación con las empresas de transporte y autoridades públicas fumigará:

- a. Diariamente mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b. A cada automóvil que ingrese al cantón Palanda por cualquiera de los accesos viales
- c. A cada automóvil de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Palanda

TERCERA.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente ordenanzas, todas las instituciones públicas y privadas, centros de abasto etc. deberá disponer de un recipiente para la desinfección del calzado; y, de geles desinfectante de manos.

CUARTA.- El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico, será exclusivo de personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones públicas y privadas de acuerdo a las actividades labores a desempeñarse; el incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción leve.

QUINTA.- La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal de Palanda el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

SEXTA.- El GAD Municipal de Palanda prestará el apoyo necesario a la Intendencia General de Policía, a la Comisararía Nacional de Policía del cantón Palanda y al personal de la Agencia de Control Sanitario, para que realicen los controles permanentes para evitar la especulación en el precio de la medicina, mascarillas, guantes, del desinfectante y alcohol.

SEPTIMA.- El GAD Municipal de Palanda podrá poner a disposición de la población la venta de mascarillas y guantes quirúrgicos con el fin de evitar la especulación y sobreprecio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, elaborará un cronograma de la periodicidad de las desinfecciones de los mercados, plazas, calles y todo espacio público de afluencia masiva, el mismo que deberá estar acorde con las recomendaciones del proveedor o químico a emplear en esta actividad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, Dominio Web Institucional y en las páginas oficiales del GAD Palanda en las redes sociales.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Palanda hoy 09 de Abril del 2020.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO.- Que la presente “ **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS, COVID.19**”, fue conocida y discutida en dos debates, aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante dos sesiones extraordinarias que fueron celebradas con fecha lunes 06 de abril y martes 07 de abril de 2020 a las 10h00 , respectivamente; Palanda, 08 de abril de 2020, a las 14h00.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA.- A los 15 días del mes de Abril de 2020, a las 10h00: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

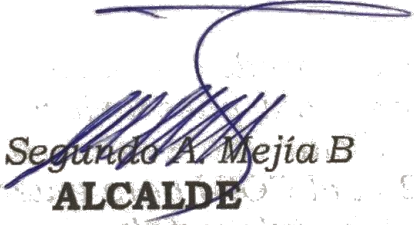
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 15 días del mes de Abril de 2020, a las 10h30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997 Web: www.gadpalanda.gob.ec Email: alcaldiadepalanda@gmail.com Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador


Sr. Segundo A. Mejía B
ALCALDE
GADCP

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, el 15 de Abril de 2020.- LO CERTIFICO.



Dr. Diego Fernando Arias Matailo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA